

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A ENTREGAR UN INFORME SOBRE LOS REAJUSTES NACIONALES QUE SE DEBEN CONSIDERAR DERIVADO DE LA CRISIS PROVOCADA POR EL COVID-19 PARA LOGRAR LA META 8.7 DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE: “PONER FIN AL TRABAJO INFANTIL EN TODAS SUS FORMAS AL AÑO 2025”.

El suscrito Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, la siguiente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a entregar un informe sobre los reajustes nacionales que se deben considerar derivado de la crisis provocada por el COVID-19 para lograr la meta 8.7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible: “poner fin al trabajo infantil en todas sus formas al año 2025”.**

CONSIDERACIONES

El trabajo infantil se concentra en la economía informal, en las áreas rurales y en otros sectores que permanecen ocultos, mayoritariamente. Las y los niños afectados por el “trabajo infantil”, ya sea porque todavía no alcanzan la edad legal para trabajar o porque trabajan en condiciones peligrosas, ilegales o degradantes, no pueden desarrollarse plenamente. Los empleadores y las organizaciones de empleadores pueden desempeñar un papel importante en la lucha global contra el trabajo infantil. Los empleadores pueden adoptar medidas responsables para erradicar el trabajo infantil en el lugar de trabajo, pueden reducir el riesgo de situaciones peligrosas para los adolescentes y pueden evitar la contratación de niños. Los empleadores y las organizaciones de empleadores pueden utilizar su influencia para favorecer un sistema educativo eficaz y programas de rehabilitación, así como colaborar para que aumente la toma de conciencia pública y se produzca un cambio de actitud

El artículo 2 del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre las peores formas de trabajo infantil define el término “niño” como toda persona menor de 18 años. Según las estimaciones, existen 318 millones de niños en el mundo ocupados en la producción económica, de los cuales aproximadamente dos tercios están inmersos en lo que se denomina “trabajo infantil”. El resto realiza actividades consideradas como formas aceptables de trabajo. El término trabajo infantil se refiere a la participación de niños en formas de trabajo prohibidas y, a nivel más general, en tipos de trabajo que es preciso eliminar por ser social y moralmente indeseables, al perjudicar su bienestar y comprometer su educación, su desarrollo y su sustento futuroⁱⁱ.

Las cifras en el año 2009 a nivel mundial, estimaron que existen 218 millones de niños y niñas trabajando en todo el mundo. De ese total, más de 126 millones lo hacen en trabajos peligrosos. En muchos casos, estos niños viven en países en los que está prohibido el trabajo infantil. Ello es debido a que la pobreza de sus situaciones familiares lo requiere, a que no pueden permitirse una educación adecuada o a que el trabajo infantil es aceptado en las sociedades en las que viven. Además, el trabajo infantil persiste no sólo porque esos menores ofrecen su trabajo, sino porque las plantaciones, granjas, fábricas, empresas y hogares lo solicitan.

Según estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo en el año 2017, el porcentaje de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años en situación de trabajo infantil en América Latina y el Caribe bajó de 10,8% en 2008 a 7,3% en 2016, lo que equivale a una disminución de 3,7 millones de personas en esa situación. A pesar de esto, todavía existen alrededor de 10,5 millones de niños, niñas y adolescentes en el trabajo infantil, colocando a la región en riesgo de no poder alcanzar la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en lo referido a **“poner fin al trabajo infantil en todas sus formas al año 2025”**.

Para el año 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, mencionó que de acuerdo con el Módulo de Trabajo Infantil del INEGI 2017, la población de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años en situación de trabajo infantil es de 3.2 millones, siendo Nayarit el Estado con la mayor tasa (19.7%), seguido por Zacatecas que registró el 18.9%. Los motivos más frecuentes para trabajar son, pagar sus gastos, incluyendo los de la escuela (22.1%) y, ayudar a su familia o por gusto (21.9%).

Es necesario recordar que en México el trabajo adolescente permitido es la participación de personas entre 15 y antes de cumplir 18 años de edad en actividades productivas, en un marco de protección

laboral, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos legales nacionales e internacionales. Esas actividades no deben afectar o interferir su formación profesional, ni personal; implicar algún riesgo o peligro, violentar sus derechos humanos y laborales, tendrán que llevarse a cabo bajo vigilancia de las autoridades del trabajo locales o federales de acuerdo a su jurisdicción y competencia.

El artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados, entre otros, por el trabajo antes de la edad mínima de 15 años, y el trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso.

El 12 de junio de 2013, con motivo del Día Mundial contra el Trabajo Infantil, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se creó la Comisión Intersecretarial para Prevenir y erradicar el Trabajo Infantil, y la protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), la cual aprobó en junio de 2016 el Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y Proteger a los Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida (PRONAPETI), como parte de las estrategias para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en América Latina.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) informó en el año 2019 que, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), impulsará el análisis y diseño de acciones para erradicar el trabajo infantil en Méxicoⁱⁱⁱ.

Actualmente el mundo atraviesa una crisis sanitaria, social y económica sin precedentes debido a la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y catalogada incluso como el mayor reto económico y social que enfrenta la humanidad desde la Gran Depresión de 1930 y la Segunda Guerra Mundial^{iv}.

En junio de 2020, un análisis que abarcó a México, Perú y Costa Rica basado en los resultados del Modelo de Identificación del Riesgo del Trabajo infantil (MIRTI), desarrollado por CEPAL y OIT, permite estimar que el trabajo infantil podría aumentar entre 1 y 3 puntos porcentuales en la región, “esto implicaría que al menos entre 109.000 y 326.000 niños, niñas y adolescentes podrían ingresar al mercado de trabajo sumándose a los 10,5 millones que ya están en situación del trabajo infantil actualmente”.

El análisis señala que el porcentaje de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años en situación de trabajo infantil en América Latina y el Caribe bajó de 10,8% en 2008 a 7,3% en 2016, lo que equivale a una disminución de 3,7 millones de personas en esa situación, hasta el indicador actual de 10,5 millones.

Se manifiesta que “el aumento del desempleo y la pobreza afectarán severamente el bienestar de las familias, particularmente aquellas en condiciones de pobreza extrema quienes suelen habitar viviendas inadecuadas”.

Además, “uno de los principales factores de inseguridad e inestabilidad económica en los hogares es que la jefa o el jefe del hogar trabaje en condiciones de informalidad, donde la protección social es mínima y los contratos laborales son inexistentes, por lo que el trabajo infantil se convierte en un componente importante de cómo los hogares manejan la inseguridad económica”. Por otra parte, se alerta que el cierre temporal de las escuelas es otro factor que tiene el potencial de aumentar el trabajo infantil.

Es por lo anteriormente descrito que presento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a entregar un informe sobre los reajustes nacionales que se deben considerar derivado de la crisis provocada por el COVID-19 para lograr la meta 8.7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible: “poner fin al trabajo infantil en todas sus formas al año 2025”.

Dado en el H. Pleno de la Comisión Permanente a 22 de junio de 2020,

ATENTAMENTE

**RAÚL EDUARDO BONIFAZ MOEDANO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

ⁱ https://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/actemp/downloads/projects/guia_empleadores_actemp.pdf

ⁱⁱ Esta definición se basa en las orientaciones de la legislación nacional, del Convenio 138 sobre la edad mínima y del Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT, así como de las recomendaciones respectivas que los complementan.

ⁱⁱⁱ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/la-stps-alista-acciones-para-erradicar-el-trabajo-infantil/1331727>

^{iv} https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45679/1/NotaTecnica1OIT-CEPAL_es.pdf